

SOCIEDAD DEPORTIVA TIRO DE PICHON **“Club de Campo La Almozara”**

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Personalidad y objeto.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar y sin ánimo de lucro, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un sólo ámbito, modalidad o disciplina, y la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

Igualmente puede promover actividades sociales y recreativas dirigidas fundamentalmente a sus asociados.

Artículo 2.- Actividades deportivas.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” practica diferentes modalidades deportivas y está afiliada a sus correspondientes Federaciones Territoriales.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” podrá fomentar la práctica de nuevas modalidades deportivas, previa aprobación de la Asamblea General, para cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones autonómicas y nacionales, cuando así proceda.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social está fijado en Zaragoza, Avda. La Almozara s/n – 50.003, pudiendo ser trasladado, previo acuerdo de la Asamblea General.

TITULO II

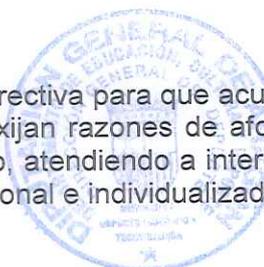
DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

DE LA INCORPORACION

Artículo 4.- Limitación de admisión.

La Asamblea General Ordinaria podrá autorizar a la Junta Directiva para que acuerde suspender o limitar la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones, sin perjuicio de que, en tal supuesto, atendiendo a intereses generales del club, puedan producirse admisiones de forma excepcional e individualizada.



Artículo 5.- Clases de socios.

Los socios de la Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” serán aquellos que hayan ingresado o ingresen en el futuro en las condiciones ordinarias establecidas estatutariamente y podrán ser de las siguientes clases: de número, familiares, de honor y temporales.

- Son socios de número todos los mayores de edad, así como quienes siendo menores en el momento de su ingreso, alcancen la mayoría de edad y los menores de edad que siendo únicos socios de la unidad familiar reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

En el supuesto de que la unidad familiar esté compuesta exclusivamente por dos o más menores de edad, tendrá consideración de socio de número el de más edad.

- Son socios familiares los hijos o hermanos menores de edad de los socios de número.

- Son socios de honor aquellas personas a quienes la Asamblea General confiera tal distinción por su labor a favor del Club, del deporte o cualquier otro título.

Los socios de honor gozarán de los mismos derechos que los socios de número mayores de edad.

- Son socios temporales los residentes fuera de la provincia de Zaragoza que sean admitidos como tales por un período máximo de tres meses al año.

En el caso de que el socio temporal fuera menor de edad, deberá responsabilizarse fehacientemente de su conducta un socio de número mayor de edad.

Artículo 6.- Requisitos de ingreso.

Para ingresar en el Club será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, y que la solicitud venga avalada por la firma de dos socios de número mayores de edad.

b) Ser mayor de dieciocho años o, en otro caso, contar con catorce años y con el consentimiento escrito de los padres o persona que legalmente represente al menor solicitante.

c) Obtener la aprobación de la Junta Directiva.

d) Pagar la cuota de entrada en la cuantía establecida en ese momento. No obstante, la Junta Directiva, atendiendo a intereses generales del Club y haciendo uso en su caso de la autorización de la Asamblea General, podrá coyunturalmente modificar la cuantía por razones de oportunidad y conveniencia.

e) Quienes soliciten su ingreso con la categoría de temporales deberán cumplir los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) de este artículo y justificar además documentalmente, a satisfacción de la Junta Directiva, su residencia habitual fuera de la provincia de Zaragoza.

Artículo 7.- Ingreso de los socios familiares.

La entrada de un nuevo socio de número conforme a las normas de estos Estatutos faculta la entrada inmediata de todos los socios familiares.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios de número:

a) Colaborar al cumplimiento de los fines específicos del Club.



b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón, Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de las mismas y a lo establecido en estos Estatutos.

c) Separarse libremente del Club, previo pago de cuantas obligaciones económicas tenga pendientes hasta la fecha de la baja.

d) Examinar las cuentas y balance del Club durante los quince días inmediatamente anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

g) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación previa solicitud razonada a la Junta Directiva.

Si se trata de socios de número menores de edad tendrán exclusivamente los derechos enumerados bajo las letras a, b, c y g.

Artículo 9.- Uso de servicios e instalaciones del Club.

Los socios, sea cual fuere su categoría, tienen derecho a utilizar todos los servicios e instalaciones del Club, y a participar en las actividades que se promuevan, respetando escrupulosamente las normas, disposiciones y acuerdos que regulan tal utilización.

El ejercicio de actividades comerciales, profesionales o de servicios en las instalaciones del Club requerirá autorización de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Principio de igualdad.

Se establece el principio de igualdad entre todos los asociados, sea cual fuere su condición o circunstancia personal o social, sin que puedan establecerse distinciones por razones de sexo, religión, raza o ideología.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de todos los socios:

a) Las que se deducen de estos Estatutos, de las normativas sobre uso de las instalaciones y servicios del club y cualquiera otra que pueda ser aprobada, de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportaciones obligatorias que puedan establecerse.

c) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes del Club y actividades promovidas por la misma.

d) Comunicar por escrito, en la Secretaría del club, los cambios de domicilio, así como el cambio de circunstancias personales o familiares que afecten a la condición de socio.

CAPITULO III

DE LA PERDIDA Y SUSPENSION DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas ordinarias durante cuatro meses consecutivos o de seis alternos o de cualquier otra aportación económica estatutariamente aprobada. La baja por esta causa no exime de las obligaciones de pago incumplidas.



c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente y audiencia del interesado.

El menor, mayor de catorce años, que desee permanecer como socio tras la baja de su padre, madre o hermano mayor de edad pasará a ser socio de número. Él y sus hermanos de menor edad, si los hubiera, deberán acreditar documentalmente el consentimiento escrito de alguno de aquellos o de la persona que legalmente les represente.

Artículo 13.- Baja temporal.

Cualquier socio podrá solicitar, sin pérdida de ninguno de sus derechos adquiridos, la baja temporal por traslado de su residencia habitual fuera de la provincia de Zaragoza.

La petición deberá dirigirse a la Junta Directiva mediante escrito razonado al que se deberá acompañar justificación documental del traslado y el carné de socio. El traslado deberá durar un mínimo de nueve meses y un máximo de diez años.

En el caso de solicitar la reincorporación al Club antes de transcurridos nueve meses, el socio estará obligado a pagar todas las cuotas ordinarias vencidas desde que se produjo su baja temporal.

En todo caso, al solicitar el reingreso, el socio deberá abonar las aportaciones económicas extraordinarias que hubieran podido acordarse durante su baja temporal.

Transcurrido el plazo máximo de diez años, la baja temporal se convertirá automáticamente en definitiva, con pérdida de la condición de socio.

TITULO III **ORGANOS SOCIALES**

CAPITULO I **DE LOS ORGANOS DEL CLUB**

Artículo 14.- Órganos del Club.

Son órganos de representación y gobierno de la Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara”, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y la Comisión Electoral.

CAPITULO II **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15.- De la Asamblea General de Socios.

1.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno del Club y está integrado por todos los socios de número y de honor mayores de edad incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria, quienes podrán asistir con voz y voto, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Única.

2.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

3.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud escrita del diez por ciento de los socios, como mínimo, con derecho a asistir a la misma.

La convocatoria, con inclusión del orden del día, se publicará en el tablón de anuncios del club con quince días de antelación a su celebración.



Asimismo, será remitida por correo, enviándose una carta a cada unidad familiar en la que al menos exista un socio con derecho de asistencia.

4.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los socios con derecho de asistencia y voto. En segunda convocatoria podrá celebrarse la Asamblea sea cual sea el número de asistentes.

Deberá mediar al menos un plazo de treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

5.- Todos los acuerdos de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes, excepto en los casos que la Ley o estos Estatutos exijan otra más cualificada.

6.- Los socios, reunidos en Asamblea General reglamentariamente constituida, deciden sobre todos los asuntos de su competencia, y sus acuerdos vinculan a todos los socios aun cuando no hubieran asistido a la reunión o hubieran votado en contra.

7.- Los socios que deseen ser representados a través de otro socio en la Asamblea General deberán manifestarlo por escrito que contenga el nombre y dos apellidos del representante y representado, debidamente firmado por ambos. El escrito de representación deberá obrar en poder del Secretario del Club o de quien ostente sus funciones, al menos con quince minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la Asamblea en primera convocatoria.

8.- El Presidente podrá excluir, de forma motivada, aquellas delegaciones que no cumplan los citados requisitos.

9.- Las puertas de la sala se cerrarán en el momento en que vaya a iniciarse la votación de los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea y sólo podrán votar los socios que en ese momento ya se encontraran en la sala.

Artículo 16.- Asamblea General Ordinaria.

Cada año se celebrará una Asamblea General Ordinaria dentro del primer trimestre del año, y el orden del día contendrá, por lo menos, los siguientes extremos:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la memoria económica del ejercicio anterior.

2.- Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para el siguiente ejercicio, y fijación de las cuotas ordinarias de los socios o cualquier otra cantidad que con carácter extraordinario pudiera señalarse para ser abonada por éstos.

3.- Lectura de la memoria de las actividades anuales.

4.- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.

5.- Ruegos y preguntas.

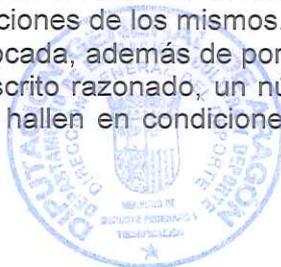
En dichas Asambleas Generales también podrán tratarse las propuestas que formulen por escrito el cinco por ciento, como mínimo, de los socios con voz y voto, y se hayan presentado por lo menos diez días antes de la celebración de la reunión, y que sean competencia específica de la Asamblea General.

Artículo 17.- Asamblea General Extraordinaria.

Cualquier Asamblea que no sea la especificada en el artículo 16 será considerada extraordinaria.

Específicamente es competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Socios conocer y aprobar, si procede, los Estatutos y modificaciones de los mismos.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada, además de por propia iniciativa de la Junta Directiva, cuando lo soliciten, mediante escrito razonado, un número de socios igual, por lo menos, al diez por ciento de los que se hallen en condiciones de asistir a la misma con voz y voto señalando los asuntos a tratar.



En la Asambleas Generales Extraordinarias únicamente se podrán tratar aquellos asuntos que figuren en el orden del día. Se exigirá para la adopción de acuerdos válidos, el mismo quórum que para las Asambleas Generales Ordinarias, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de votos, excepto en los casos que la Ley o estos Estatutos exijan otra más cualificada.

Artículo 18.- Otras competencias de la Asamblea General.

Además de lo especificado en los dos artículos anteriores es competencia de la Asamblea General:

- Aprobar el traslado del domicilio social del Club.
- Adoptar los criterios de interpretación para la aplicación de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la propia Asamblea General.
- Autorizar a la Junta Directiva para que limite o suspenda la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.
- Resolver anualmente sobre la supresión o modificación temporal de la cuota de ingreso de los nuevos socios, autorizando a la Junta Directiva para la implantación de tal medida.
- Gravar y enajenar bienes inmuebles, así como emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- La toma de dinero a préstamo, a salvo lo dispuesto en el artículo 71.
- Aceptar o rechazar el importe de las expropiaciones, a propuesta de la Junta Directiva, y acordar el destino de los ingresos que en tal concepto se perciban.
- Ratificar la designación del socio designado por la Junta Directiva para cubrir las posibles vacantes que se produzcan en la misma.
- Quedar enterada y ratificar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en casos de reconocida y urgente necesidad.
- Conferir la distinción de Socio de Honor a aquellas personas que, por su labor a favor del Club, la práctica notablemente destacada en alguna de las modalidades deportivas que se practiquen al amparo del Club, o cualquier otro título, siempre que éste sea excepcional y meritorio.

Artículo 19.- Desarrollo de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y en su defecto por quien estatutariamente le sustituya, quien dirigirá los debates, actuando de Secretario el de la Junta Directiva y en su defecto por el que estatutariamente le sustituya. El Secretario levantará acta en la que, como mínimo, habrá de constar la fecha, hora y lugar de la sesión, la lista de asistentes, la composición de la misma y el texto de los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones celebradas para ello.

La Asamblea elegirá dos asambleístas para que dentro del plazo de treinta días a partir de la celebración de la sesión, aprueben y firmen el Acta junto con el Presidente y Secretario.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Gobierno del Club.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, a la que corresponde velar por la estricta observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales.

Artículo 21.- Composición.

La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco vocales.

Artículo 22.- Requisitos.



Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, debiendo recaer en socios de número mayores de edad con, al menos, tres años de antigüedad como miembros del Club.

Artículo 23.- Elección y duración del mandato.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre, salvo los supuestos previstos en este mismo artículo.

El mandato de los componentes de la Junta Directiva, una vez elegidos, se extenderá por un plazo de cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

En caso de vacante, antes de la expiración del mandato, en cualquier cargo que no sea el de Presidente, la Junta Directiva deberá designar a un socio, que reúna los requisitos establecidos al efecto, para que ocupe el puesto, debiendo ser ratificado en la Asamblea General Ordinaria más próxima. Los mandatos de los así nombrados expirarán cuando lo hubiera hecho el del sustituido.

Cuando se produzca vacante, antes de la expiración del mandato, en el cargo de Presidente, el vicepresidente pasará a desempeñar las funciones de Presidente si ha transcurrido más de la mitad de la legislatura, o se convocarán elecciones a todos los puestos de la Junta Directiva si ha transcurrido menos de la mitad de la legislatura.

En caso de dimisión de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva, quienes ostenten los cargos o funciones de Presidente, Secretario y Tesorero permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de la Junta Directiva resultante de las elecciones que deberán convocar. Durante este periodo únicamente podrán adoptar decisiones de funcionamiento ordinario del club o de urgente necesidad.

La vacante simultánea en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva determinará la necesidad de convocar elecciones para todos los miembros de la misma.

Artículo 24.- Reuniones, convocatoria, quórum y acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, excepto en casos justificados, y cuantas veces sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Secretario por orden del Presidente, pudiendo delegar tal facultad en el Gerente del Club. La citación se realizará mediante escrito o por el medio telemático o informático que asegure su recepción, remitido con una antelación mínima de tres días, salvo en supuestos de urgencia, expresando lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, será necesaria la concurrencia de la mayoría numérica de los miembros que la integren.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

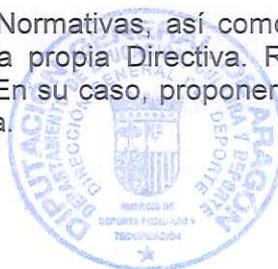
La Junta Directiva podrá solicitar la asistencia del personal del Club, especialmente del Gerente, y de cualquier otra persona cuya presencia se considere necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 25.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Asumir la administración del Club y adoptar toda clase de acuerdos y disposiciones a tal fin, incluso los reservados a la Asamblea General, cuando razones de urgencia o necesidad así lo exijan, debiendo en tal caso someter lo acordado a la primera Asamblea General que se celebre.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Normativas, así como las disposiciones que emanan de las Asambleas Generales o de la propia Directiva. Resolver, según su criterio, los supuestos no previstos en los mismos. En su caso, proponer las modificaciones correspondientes para salvar dicha laguna normativa.



c) Nombrar y despedir al personal que preste servicios en el Club; fijar su remuneración y determinar sus funciones, de acuerdo siempre con la legislación laboral en vigor.

d) Convocar, por medio de su Presidente, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y constituir la mesa de la misma.

e) Fijar las normas de uso de las instalaciones y servicios, y sus tarifas correspondientes.

f) Hacer mantener el orden y la disciplina en el Club, y en todas las competiciones y actividades que se organicen.

g) Crear comisiones de trabajo y delegaciones de secciones deportivas, nombrando a las personas que las vayan a dirigir, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

h) Admitir y dar de baja a los socios con arreglo a estos Estatutos. Regular las condiciones, incluyendo las económicas en que los no socios puedan hacer uso de las instalaciones y servicios del Club.

i) Redactar la memoria de cuentas anuales del ejercicio conforme a la legislación vigente.

j) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva en los términos señalados en el artículo 23.

k) Proponer a la Asamblea General las cuotas y aportaciones económicas a abonar por los socios.

l) Proponer la suspensión provisional de la admisión de nuevos socios, sometiendo tal acuerdo a la primera Asamblea General que se celebre.

m) Y cuantas otras facultades sean necesarias para el gobierno y la administración del Club, que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General. La enumeración que se hace en este capítulo ha de considerarse a título meramente enunciativo y no limitativo.

Artículo 26.- Del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Club. En tal concepto convocará las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva y presidirá unas y otras. Pondrá el visto bueno en las actas suscritas por el Secretario, autorizará con su firma la admisión y separación de socios y la imposición de sanciones. Dispondrá lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente ostentará la representación del Club ante toda clase de personas físicas y jurídicas y Organismos Públicos. Le corresponde la dirección del personal al servicio del Club, facultad que podrá delegar en el Gerente si lo hubiera, pudiendo proponer a la Junta Directiva el nombramiento y separación de empleados, incluido el Gerente.

Podrá delegar facultades, de forma temporal o permanente, en otros miembros de la Junta Directiva, con conocimiento de la misma.

En caso de reconocida y urgente necesidad, podrá adoptar bajo su responsabilidad las decisiones que estime oportunas, aunque sean competencia de la Junta Directiva, sometiendo a la misma la decisión, a la mayor brevedad posible.

Artículo 27.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente desempeñará aquellas funciones que le confieran el Presidente y la Junta Directiva y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, con las mismas funciones que se le atribuyen al mismo.

Artículo 28.- Del Secretario.

El Secretario levantará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, responsabilizándose del archivo correspondiente y librará las certificaciones que sean precisas con el visto bueno del Presidente.



En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vocal que designe la Junta.

Artículo 29.- Del Tesorero.

El Tesorero es el responsable de la contabilidad del Club, de toda la planificación económica y del movimiento de fondos.

Artículo 30. - De los Vocales.

Los vocales tendrán carácter de consejeros y asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

Colaborarán en el gobierno del Club en las misiones concretas que la Junta Directiva les encomiende, y podrán desempeñar por delegación permanente cometidos concretos de dirección de comisiones o secciones deportivas.

Individualmente o por grupos podrán elaborar informes y presentar propuestas, que someterán a la Junta Directiva, por mandato de ésta o por propia iniciativa.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, ostentará la Presidencia el vocal de mayor edad.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 31.- Régimen de responsabilidad de los componentes de la Junta Directiva.

Los componentes de la Junta Directiva responderán ante el Club y ante los socios por los actos y acuerdos en que intervengan, siempre que concurra culpa o negligencia grave. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

Artículo 32.- Régimen de responsabilidad de los socios.

Los socios responderán ante el Club por los daños y perjuicios que ocasionen interviniendo dolo, culpa o negligencia. Los socios de número mayores de edad responderán solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados por los socios menores de edad que figuren incorporados con el mismo.

Por los socios de número menores de edad responderán sus padres o persona que legalmente les represente.

CAPITULO V

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 33.- Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y asumirá las funciones de Mesa Electoral.

Artículo 34.- Composición.

La Comisión Electoral estará formada por cinco miembros de los integrantes de la Asamblea General, quienes elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario. No podrán formar parte de la misma quienes sean candidatos o familiares en primer grado de los mismos.

Artículo 35.- Elección.

Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos por sorteo y específicamente para las elecciones a celebrar, eligiéndose igualmente dos sustitutos.



CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Tiempo de la elección.

Las elecciones ordinarias, por transcurso del término de cuatro años de nombramiento, deberán de celebrarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el vencimiento de aquel término.

Las elecciones extraordinarias que se produzcan en alguno de los casos señalados en el artículo 23 de estos Estatutos, igualmente se celebrarán en el plazo máximo de dos meses a contar desde que se produzca el hecho determinante de las mismas.

Artículo 37.- Convocatoria.

La convocatoria de las elecciones se ajustará a las siguientes reglas:

1.- La Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes al hecho determinante de la celebración de las elecciones, redactará la convocatoria electoral.

2.- La convocatoria electoral deberá tener el siguiente contenido mínimo:

a) Día, hora y lugar de la celebración de las elecciones y hora a la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

b) Requisitos exigidos para poder ser candidato.

3.- La convocatoria se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios del club, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

Asimismo la convocatoria será remitida por correo, enviándose una carta a cada unidad familiar en la que al menos exista un socio elector.

4.- Junto a la convocatoria, se expondrá en el tablón de anuncios la lista de los socios con derecho a voto.

Artículo 38.- Electores.

Serán electores todos los socios de número y de honor mayores de edad incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

Las reclamaciones contra la inclusión o exclusión de la lista de electores deberán formularse, en su caso, ante la Comisión Electoral dentro de los cinco días siguientes a la exposición de la misma.

La Comisión Electoral resolverá, caso de existir reclamaciones contra la lista, dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose la resolución a los reclamantes dentro de los dos días siguientes.

Artículo 39.- Candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Club en el plazo que medie entre el día de la publicación de la convocatoria y los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Expresarán nombre, apellidos, domicilio y número de socio o del Documento Nacional de Identidad de todos y cada uno de los miembros de la candidatura.

Dichas candidaturas se presentarán conjuntamente en una sola lista y deberán comprender un candidato para cada cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco vocales, sin que un mismo socio pueda estar incluido en dos o más candidaturas.

Las candidaturas deberán estar firmadas personalmente por los miembros de la candidatura.

En un período máximo de dos días desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral deberá proclamar válidas o rechazar las candidaturas, según reúnan o no todos sus miembros los requisitos establecidos.

Seguidamente publicará en el tablón de anuncios los nombres de los integrantes de las candidaturas válidas y notificará a los mismos su proclamación.



Las exclusiones deberán ser motivadas y se notificarán el mismo día a los interesados y al Presidente que encabece la candidatura a que pertenezcan. Si éstos quieren alegar contra la exclusión, la Comisión Electoral se reunirá al día siguiente con ellos para escuchar sus alegaciones, y ratificarán o no la citada exclusión. Si definitivamente queda excluido algún candidato, la candidatura dispondrá de un día para sustituirlo. Una vez se presente la totalidad de la candidatura válida se publicará en el tablón de anuncios los nombres de los integrantes y se notificará a los mismos su proclamación.

Artículo 40.- Candidatura única.

Cuando finalizado el plazo de presentación de candidaturas sólo exista una, quedará designada electa la única presentada.

Artículo 41.- Desarrollo de la votación.

Para la celebración de las elecciones se constituirá la Comisión Electoral en funciones de Mesa Electoral.

Cada candidatura podrá designar entre los socios un interventor que le represente en el desarrollo de la votación y escrutinio.

En la Mesa Electoral deberá existir una urna cerrada y precintada.

Constituida la Mesa Electoral, su Presidente declarará el inicio de la votación. A la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los socios que ya estuvieran en la sala. Los integrantes de la Mesa votarán en último lugar.

La votación tendrá una duración mínima de una hora y un máximo de cuatro.

Las papeletas de votación serán editadas por el club, deberán ser del mismo tamaño y color y su formato será determinado por la Comisión Electoral.

Dichas papeletas contendrán el nombre y apellidos de todos los miembros de la candidatura o bien se encontrarán en blanco a fin de que el socio que lo desee pueda votar en tal sentido.

Artículo 42.- Voto.

Los votantes deberán acreditar a la mesa electoral su identidad mediante cualquier documento oficial que incorpore fotografía y firma. La mesa comprobará la inclusión del votante en el censo, tras lo cual el propio Presidente, o quien haga sus funciones, introducirá la papeleta en la urna.

Artículo 43.- Emisión del voto.

El ejercicio del derecho de voto por los que tengan la condición de electores es personal, secreto y libre.

El voto es indelegable.

Se podrá emitir el voto por correo atendiendo al siguiente procedimiento:

1.- Desde que se convoquen elecciones para cubrir cargos de la Junta Directiva y hasta diez días antes de su celebración, los electores que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Secretaría del Club, mediante comparecencia personal, la certificación que acredite que están incluidos en las listas de socios con derecho a voto.

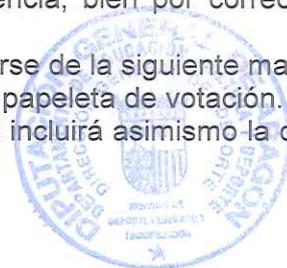
2.- Los electores que figuren inscritos con domicilio distinto a la ciudad de Zaragoza también podrán hacerlo mediante escrito dirigido al Secretario y enviado por correo certificado, firmado personalmente, al que acompañarán fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o del carné del Club.

3.- El Secretario del Club entregará al solicitante la documentación necesaria para votar, bien personalmente en el acto de la comparecencia, bien por correo certificado al domicilio que conste en la Secretaría.

4.- La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) Dentro de un sobre en blanco se introducirá la papeleta de votación.

b) Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo la certificación de la inclusión del elector en el censo.



c) Este segundo sobre se enviará por correo certificado dirigido a la Comisión Electoral con la siguiente mención: "Para las elecciones de la Sociedad Deportiva Tiro de Pichón a celebrar el día...".

5.- Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Club antes de empezar el escrutinio.

Artículo 44.- Escrutinio.

Acabada la votación se procederá al escrutinio.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación, tachaduras o raspaduras y las que contengan, sea cual fuere el puesto para el que así lo hayan incorporado, nombre y apellidos de integrantes de distintas candidaturas.

Finalizado el escrutinio, el Secretario de la mesa electoral levantará acta del resultado que firmará con el visto bueno del Presidente y de los interventores, caso de haber tomado parte en el mismo. El Presidente anunciará el resultado y se proclamará seguidamente electa aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate deberán de repetirse las elecciones.

CAPITULO VII

DE LA TOMA DE POSESION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- Plazo.

Los miembros electos deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días naturales desde el momento de la elección.

Hasta que dicha toma de posesión tenga lugar, los miembros cesantes seguirán ejerciendo sus funciones interinamente.

TITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 46.- Libros-Registros.

Integrará el régimen documental y contable del Club, como mínimo, los siguientes libros o registros: de asociados, de actas, de contabilidad.

a) En el registro de socios deberá constar sus nombres y apellidos, el número de Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cargos que ostente en el Club. También se especificará las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

b) En el registro de actas se consignarán las actas de las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

c) Los libros de contabilidad se ajustarán en todo caso a la legislación vigente.



TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47.- Responsabilidad disciplinaria.

Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los socios están sujetos a responsabilidad disciplinaria en los términos que prevén estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Potestad sancionadora.

El Club, a través de la Junta Directiva, ejerce la potestad sancionadora respecto de los socios.

Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 49.- Infracciones en competiciones deportivas.

Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 50.- De las infracciones.

Las infracciones cometidas por los socios que lleven aparejada sanción en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 51.- Infracciones muy graves.

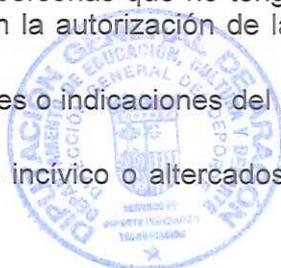
Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del Club.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los socios o empleados del Club.
- d) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación del Club.
- e) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del Club, con manifiesta mala fe.
- f) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 52.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La falta de abono de las cuotas o aportaciones económicas de cualquier tipo.
- b) Facilitar el acceso al recinto del Club de personas que no tengan la condición de socio sin rellenar la correspondiente invitación o sin la autorización de la Junta Directiva o del Gerente.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado del Club.
- d) La comisión de actos de comportamiento incívico o altercados dentro del recinto del Club o en las actividades del mismo.



Artículo 53.- Infracciones leves.

Se considerarán como infracciones leves, todos aquellos actos que, siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las normativas oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves o muy graves.

Artículo 54.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 55.- Sanciones.

Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal: que se impondrá en los supuestos de infracciones leves.
- b) Apercibimiento escrito: que se impondrá en los supuestos de infracciones leves y graves.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año: que se impondrá en los supuestos de infracciones graves o muy graves. El socio suspendido tendrá la obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión del Club: que se impondrá en los supuestos de faltas muy graves y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo como socio.

Artículo 56.- Proporcionalidad.

Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto, esencialmente, a la trascendencia de la infracción cometida, la existencia de intencionalidad o reiteración y la entidad de los perjuicios ocasionados.

Artículo 57.- Circunstancias atenuantes.

Se considerará como circunstancia atenuante, el que la infracción haya sido cometida por un socio menor de catorce años, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 58.- Circunstancias agravantes.

Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la infracción es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 59.- Pérdida del carácter de socio de honor.

La imposición de una sanción por la comisión de infracciones graves o muy graves por el socio de honor conllevará la pérdida de tal carácter.

Artículo 60.- Imposibilidad de ser miembro de la Junta Directiva.

La imposición de una sanción por la comisión de infracciones graves o muy graves llevará aneja, como sanción accesoria, la privación de la aptitud para ser elegido miembro de las Juntas Directivas durante el tiempo de cumplimiento de la sanción.

Artículo 61.- Responsabilidad económica.

Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al Club o a otro socio.

En particular, el Club podrá repercutir a su autor las consecuencias económicas derivadas de la imposición de sanciones por cualquier organismo público que sean consecuencia de la infracción, por uno o varios socios, de normas del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 62.- Inicio.

El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Artículo 63.- Información previa.

La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información previa, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procede el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 64.- Designación de Instructor y Secretario.

Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término instructor y secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en profesionales del derecho, aun cuando no ostenten la condición de socio. El acuerdo de incoación del expediente y la designación de instructor y secretario se notificarán al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como instructor y secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 65.- Medidas provisionales.

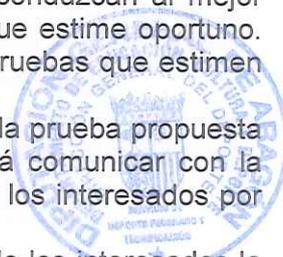
Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá acordar la suspensión de los derechos del socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente, con el plazo máximo de la tramitación del expediente.

Artículo 66.- Prueba.

El período de proposición de prueba tendrá una duración de diez días. Durante el mismo, el instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno. En el mismo plazo, los interesados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, cuya pertinencia será resuelta por el instructor.

Finalizado el plazo de proposición, se procederá a la práctica de la prueba propuesta y admitida, que tendrá una duración de diez días. El instructor deberá comunicar con la suficiente antelación las circunstancias de celebración de las pruebas a los interesados por si desean intervenir en las mismas.

El instructor podrá acordar por su propia iniciativa o a instancia de los interesados la prórroga del plazo de práctica de las pruebas durante otros diez días más y por una sola vez, para el supuesto de que alguna de las admitidas no haya podido celebrarse; no podrá admitirse dicha prórroga en el supuesto de que la solicitud de prórroga sea formulada por quien sea responsable de su incumplimiento".



Artículo 67.- Pliego de cargos.

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 68.- Propuesta de resolución.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 69.- Resolución del expediente.

La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.

Los acuerdos de imposición de sanciones que conlleven la suspensión de los derechos de socio o expulsión requerirán el voto favorable de dos tercios de los integrantes de la Junta Directiva.

La resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de diez días.

La imposición de sanciones por infracción leve se hará en procedimiento abreviado que sólo requerirá la previa audiencia del inculpado y no exigirá el nombramiento de Secretario.

Artículo 70.- Menores de edad.

En el supuesto de que sea un socio menor de edad quien cometa una falta, el procedimiento sancionador se entenderá con quien ostente su representación legal, a quien además, y a efectos de su propio conocimiento, habrá de comunicarse la sanción que le sea impuesta.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 71.- Régimen.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” se somete a régimen de presupuesto y patrimonio propio, con los siguientes requisitos:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, con las limitaciones siguientes:

1. Que tales operaciones no afecten de modo irreversible al patrimonio del Club.
2. Que sean aprobadas en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la misma.

d) También podrá tomar dinero a préstamo en cuantía no superior al diez por ciento del presupuesto anual por acuerdo de la Junta Directiva.



Si la cuantía del préstamo es superior a dicho límite e inferior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, la operación deberá ser aprobada por mayoría simple por la Asamblea General de Socios.

Los préstamos por cantidades más elevadas al cincuenta por ciento del presupuesto anual deberán cumplir lo establecido en los apartados 1 y 2 del precedente párrafo c).

Para abrir y disponer de cuentas corrientes y demás depósitos bancarios serán necesarias dos firmas conjuntas de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, pudiendo sustituirse, en caso de necesidad, cualquiera de las tres por las de un vocal designado al efecto por la Junta Directiva.

En todo caso, los pagos deberán ir precedidos de la conformidad del Presidente, mediante la oportuna toma de razón.

En ningún caso, se extenderán cheques al portador.

Artículo 72.- Patrimonio del Club.

El patrimonio económico del Club estará compuesto por los terrenos sobre los cuales se asienta, los edificios que posea, las instalaciones y el material de explotación mobiliario por su valor contable.

Artículo 73. Ingresos económicos.

Serán ingresos del Club los siguientes:

a) Las aportaciones económicas de los socios: cuotas ordinarias, extraordinarias y cuotas de nuevo ingreso.

Las cuotas ordinarias podrán ser de cuantía variable en función de la edad de los socios. En todo caso, en cada unidad familiar al menos, uno de sus miembros, con independencia de su edad, pagará la cuota de mayor cuantía aprobada por el Club.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los beneficios económicos que puedan producir los actos o actividades que organice el Club.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 74.- Presupuestos de las secciones deportivas.

Las secciones deportivas que estén organizadas y federadas recibirán al comienzo del ejercicio una asignación económica suficiente para cubrir su plan deportivo anual. Al finalizar el año revertirán a la contabilidad general el resultado total del ejercicio económico completo.

Artículo 75.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 76.- Reforma y derogación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios con derecho de asistencia y voto presentes o representados.



La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 77.- Disolución.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, requiriéndose el voto favorable a la disolución de las tres cuartas partes de los socios con derecho de asistencia y voto presentes o representados.

Artículo 78.- Destino del patrimonio neto.

En el supuesto de disolución del Club, su patrimonio neto, si lo hubiera, recibirá el destino legal procedente, a cuyo fin se comunicará la disolución a los organismos públicos competentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

El mandato de los actuales miembros de la Junta Directiva se extenderá, en todo caso, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, sea cual fuera la fecha de cese por expiración de sus respectivos mandatos, a los efectos de que sea simultáneo el cese de todos sus miembros por transcurso del tiempo y mantendrá hasta ese momento la actual composición de once integrantes: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Tesorero, Secretario y seis vocales.

Disposición Transitoria Segunda.

Los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, si los hubiera, continuarán su tramitación con arreglo a las normas vigentes en el momento de su inicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única

Los socios de honor que lo sean en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos no dispondrán de derecho de voto en relación con los acuerdos de fijación de cualquier cuota o establecimiento de derramas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.

Una vez se produzca la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los que fueron aprobados por la Dirección General de Deporte de la Diputación General de Aragón con fecha 2 de febrero de 2006 y los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que se opongan al contenido de los presentes Estatutos.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo La Almozara someterá estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, adaptándose a la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, como club Deportivo Básico.

Disposición Final Segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez se produzca su aprobación por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, lo que se comunicará a los socios.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara”, fueron aprobados, en la redacción exacta que consta, por unanimidad, en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil diez. Doy fe.

Zaragoza, a 30 de septiembre de 2010

EL SECRETARIO,

ANDRES SANTOS POZA

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

JOSE Mª MANRIQUE PERMANYER



